Dictamen DNCP/DGAJ N°8681/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	09/08/2023
ID:	427138; 429833
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional; Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipos informáticos- Ad referéndum.
Entidad Convocante:	Circunscripción Judicial del Dpto. Central/ CSJ; Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
Denunciante:	Exp. Mesa de Entrada DNCP Nº2453.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 140/23.

2. Recomendar a la Convocante la remisión de los documentos de la adjudicación del procedimiento de contratación, individualizado con ID N|429833 a la Dirección General de Normas y Control.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación se base en una denuncia, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos – identificada como Caso N°140/23, en la cual se hace referencia a modificaciones que varias Convocantes realizaron a las bases concursales, presuntamente, en transgresión a los principios de igualdad y libre competencia, establecidos en la Ley Nº7021/22.

Asimismo, refiere que las modificaciones a los Pliegos de Bases y Condiciones versan sobre dos puntos que traen a colación: **1. Autorización del fabricante y 2. Certificación y documentaciones requeridas** que corresponderían a los procedimientos de contratación llevados a cabo por la **Corte Suprema de Justicia (CSJ) ID Nº 427138** y el **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ID Nº429833**.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Manifiestan además que, las consecuencias de dichas modificaciones, restringen y limitan la participación de potenciales oferentes puesto que excluiría marcas nacionales con registros industriales e implicaría una disminución de las opciones disponibles para el Estado.

Es menester aclarar que la Ley Nº7021/22 "De Suministros y Contrataciones" aún no se encuentra en vigencia. Si bien, la mencionada normativa fue promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 09 de diciembre de 2022, la entrada en vigencia de la misma se encuentra supeditada a partir de la fecha de publicación del correspondiente decreto reglamentario.

Ahora bien, con respecto al punto cuestionado sobre la "Certificación y documentaciones requeridas", que hace referencia a la modificación introducida en el procedimiento de contratación llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (ID Nº429833) y que fue señalada por el denunciante, cabe mencionar que este asunto ya ha sido objeto de protesta. En consecuencia, esta Dirección Nacional ha tomado una posición al respecto, expresándose mediante la Resolución DNCP Nº1668/23.

En segundo lugar, en torno al caso de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ) ID Nº427138**, del texto de la denuncia, se colige el interés particular que tiene el denunciante en los procedimientos de licitación que hacen a la presente denuncia, que según el denunciante afectan a la participación de posibles oferentes, y la libre competencia, alegando el direccionamiento de los mismos. El llamado se encuentra adjudicado.

Corresponde por su parte, aclarar al denunciante sobre el particular, que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC o del acto administrativo de adjudicación, por considerarla restrictiva, limitante, direccionada o irregular, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debió PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia Caso N°140/23, en torno al caso de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ID Nº 427138 al constatarse un interés particular en la convocatoria, indicando que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19. Y en cuanto al caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ID Nº429833 se deja constancia que los hechos denunciados ya fueron objeto de protesta, por ende, esta Dirección Nacional ya se expidió sobre el tema, y por otra parte, se insta a la Convocante a la remisión de las resultas de la adjudicación a la DGNC puesto que ha superado el plazo legal para la comunicación a esta Dirección Nacional.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, disponer el cierre del Caso N°140/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

DENUNCIA:

La denuncia recibida a través de Mesa de Entrada DNCP e individualizado como Exp. Nº2453, CASO N°140/23 en fecha 22 de mayo del corriente, referente a supuestas irregularidades en el marco de los procedimientos de CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS – AD REFERENDUM"; ID 427138 para la Circunscripción Judicial del Dpto. Central / Corte Suprema de Justicia" e ID 429833 para el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) refiere lo siguiente:

"Nos dirigimos a usted con el propósito de expresar nuestra preocupación respecto a las modificaciones que vienen realizando varias convocantes a los pliegos de bases y condiciones. Estas modificaciones constituyen una violación de los principios establecidos en la Ley N° 7021 de contrataciones públicas, en particular, el Artículo 4° Inciso d) que establece la igualdad y libre competencia. Según este principio, cualquier potencial oferente que cuente con la solvencia técnica, económica y legal necesaria para cumplir con los compromisos que implica la contratación con el Estado paraguayo, y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, reglamento, bases y condiciones, y demás disposiciones administrativas, debe tener la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Algunos de los pliegos modificados corresponden a las siguientes instituciones:

1- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Excluye de la competencia a marcas nacionales con el registro industrial y el registro Epeat SILVER.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/427138-adquisicion-equipos-

informáticos -ad-referendum-1.html#pliego

2- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA: Excluye de la competencia a marcas nacionales con el registro industrial.

https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/429833-adquisicion-equipos-

informáticos -mag-ad-referendum-1.html#pliego

Modificación del PBC en el punto Autorización del fabricante:

Se requiere que los FABRICANTES presenten una constancia del Registro Industrial que acredite su actividad específica como fabricantes. Sin embargo, señalamos que esta exigencia limita la participación a varios oferentes que han logrado establecer su propia marca con mucho esfuerzo en el país, En el caso de mi representada, la fabricación de los componentes se lleva a cabo en el extranjero bajo las normas internacionales y especificaciones establecidos por nuestra empresa, los cuales están certificados por organismos reconocidos a nivel mundial como la ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, Energy Star, Epeat, entre otros.

Quiero destacar que, aunque nuestra empresa no cuente con el requisito específico mencionado anteriormente, se encuentra correctamente registrada dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU 3000 FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA y mantenemos altos estándares de calidad en la producción de nuestros equipos. Sería injusto limitar la participación de oferentes como nosotros en igualdad de condiciones debido a esta exigencia específica, la cual resulta absolutamente discriminatoria.

Modificación de las EETT en el punto Certificación y documentaciones requeridas:

Se solicita contar con el registro EPEAT en la categoría SILVER. Según se puede observar en la página oficial de Epeat: https://www.epeat.net/search-computers-and-displays, ninguna marca de cuenta con este registro aplicable a nuestro país.

Por lo tanto, consideramos que es potestad de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRACIONES PUBLICAS verificar y evaluar las restricciones establecidas en los pliegos mencionados y tome las medidas que sean necesarios para promover una competencia justa y transparente.

Es bueno traer a colación parte de lo que se establece en el Artículo 45 - PBC

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.

Asimismo, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación, la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley.

Hemos realizado las consultas y solicitando explicaciones sobre las modificaciones realizadas, pero hasta el momento no hemos recibido una respuesta satisfactoria. Es por eso que, como último recurso, nos vemos en la obligación de presentar esta situación ante la institución competente para que se analice y se tomen las medidas necesarias.

Es preocupante que nuestra empresa no pueda competir en igualdad de condiciones con otras empresas en el mercado, lo que pone en riesgo la continuidad de nuestras operaciones y la creación de empleos para nuestros compatriotas. Por lo tanto, esperamos que se analice seriamente esta situación y se tomen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en el mercado y se evite cualquier práctica que limite indebidamente la competencia en el mercado.

Lamentablemente, estas modificaciones tienen como resultado restringir y limitar la participación de potenciales oferentes con marcas nacionales, lo que implica una disminución de las opciones disponibles para el Estado. Esto va en contra de los principios fundamentales de la DNCP y puede tener consecuencias negativas tanto para el Estado como para los oferentes interesados en participar en los procesos de contratación.

Por lo tanto, le instamos a considerar cuidadosamente las implicaciones de estas modificaciones en la igualdad y libre competencia, y a garantizar que el pliego de bases y condiciones no se desvíe y que se ajusten a los principios establecidos en la Ley de contrataciones públicas. De esta manera, se promoverá, así como ya lo habíamos señalado una competencia justa y transparente que permita obtener los mejores resultados para el Estado. Atentamente.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la denuncia presentada por el Lic. Luis Oreggioni, en su carácter de Master Soft Paraguay S.R.L., la cual fue ingresada mediante la mesa de entrada institucional. En dicha denuncia se pone de manifiesto que varias Convocantes realizan modificaciones a las bases concursales estipuladas en los pliegos, lo que presuntamente constituiría una transgresión a los principios consagrados en la Ley Nº7021/22, en particular en el Art. 4º Inciso d), que establece la igualdad y libre competencia.

Asimismo, refiere que las modificaciones a los Pliegos de Bases y Condiciones versan sobre dos puntos que traen a colación: **1. Autorización del fabricante y 2. Certificación y documentaciones requeridas** que corresponderían a los procedimientos de contratación llevados a cabo por la **Corte Suprema de Justicia (CSJ) ID Nº427138** y el **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ID Nº429833**.

El denunciante manifiesta que las consecuencias de dichas modificaciones, restringen y limitan la participación de potenciales oferentes puesto que excluiría marcas nacionales con registros industriales e implicaría una disminución de las opciones disponibles para el Estado.

El denunciante menciona que han realizado consultas y solicitado explicaciones sobre los cambios en los pliegos, pero no han obtenido respuestas satisfactorias. Expresa su preocupación de que su empresa no pueda competir en igualdad de condiciones, lo que podría poner en riesgo la continuidad de sus operaciones y la creación de empleos para compatriotas.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En ese orden, insta a esta Dirección Nacional a tener en cuenta las implicancias de las modificaciones realizadas y a garantizar que las bases concursales de los procedimientos de contratación no se desvíen y se ajusten a los principios establecidos en la normativa.

Es menester aclarar que la Ley Nº7021/22 "De Suministros y Contrataciones" aún no se encuentra en vigencia. Si bien, la mencionada normativa fue promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 09 de diciembre de 2022, la entrada en vigencia de la misma se encuentra supeditada a partir de la fecha de publicación del correspondiente decreto reglamentario.

Habiendo realizado la aclaración pertinente, y a modo de evacuar el reclamo realizado por el denunciante, puesto que se basa en la presunta transgresión de los principios que rigen las compras públicas consagrados en la actual Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", pasamos a realizar el siguiente análisis:

1- Corte Suprema de Justicia (CSJ) "Adquisición de equipos informáticos" ID Nº 427138.

De los datos obrantes en el SICP se desprende que, a la fecha, la convocatoria para la presente licitación se encuentra en etapa de ***adjudicación[1], la cual fue resuelta*** **por Resolución Nº302 de fecha 30 de mayo de 2023, resultando adjudicadas las firmas ITCS S.A, con RUC Nº (ITEM Nº1); PRINTEC S.A. (ITEM Nº2) y DATA SYSTEMS S.A.E.C.A (ITEM Nº3).**

Convocatoria de la Licitación 427138 - ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS - AD REFERENDUM

Planificación | Convocatoria | Adjudicación

Datos de la Convocatoria | Pliego de Bases y Condiciones | Ítems Solicitados | Documentos | Historial de Publicaciones | Verificaciones de la DNCP

Acciones Relacionadas: Graficar Licitación | Graficar Línea de Tiempo | Suscribirme a esta Licitación | Descargar Acta de Subasta | Fiscalizar | Descargar Planilla de Precios | Descargar Formulario de Oferta

Datos de la Convocatoria

Características Especiales

Producción Nacional | Subasta | Pliego Electrónico

ID de Licitación:	427138	Nombre de la Licitación:	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS - AD REFERENDUM
Convocante:	Circunscripción Judicial del Dpto. Central / Corte Suprema de Justicia	Categoría:	24 - Equipos, accesorios y programas computacionales, de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento
Unidad de Contratación:	Circunscripción Judicial del Dpto. Central	Tipo de Procedimiento:	LPN - Licitación Pública Nacional
Monto Estimado:	₲ 1.479.777.430		
Porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Ofertas:	5%	Tipo de Garantía:	Poliza o Garantía Bancaria
Estado:	Adjudicada	Fecha de Publicación:	04-04-2023 - 12:43

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa de Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/427138-adquisicion-equipos-informaticos-ad-referendum-1.html

Asimismo, se visualiza copia del Acta de Evaluación de fecha 27 de marzo de 2023 del cual se verifica que en el presente procedimiento de contratación han presentado ofertas las siguientes firmas: **1.** DATA LAB S.A, con RUC Nº 80030218-4; **2.** INFORMATION TECNHOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A, con RUC Nº 80046953-4 **3.** OFFICE COMPU S.A, con RUC Nº 80013316-1; **4.** EMPRENDIMIENTOS DEL SU S.A., con RUC Nº 80098601-6; **5.** PARASOFT S.R.L, con RUC Nº 80000727-1; **6.** PRINTEC S.A., con RUC Nº 80018668-0 y **7.** DATA SYSTEMS S.A EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con RUC Nº 80013889-9.

En ese sentido, del texto de la denuncia, se colige el interés particular que tiene el denunciante en los procedimientos de licitación que hacen a la presente denuncia que según el mismo afectan a la participación de potenciales oferentes, y la libre competencia entre los mismos trayendo a colación, lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, se aclara que en los casos de disconformidad en cuanto a aspectos relacionados a condiciones o requerimientos estipulados en las bases concursales por estimarlos restrictivos, limitantes o direccionados, los potenciales oferentes o interesados cuentan con el mecanismo de impugnación de la protesta previsto en la normativa legal vigente; el mismo, se encuentra regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 129 y siguientes del Decreto N° 2992/19. Así también, se señala que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 572/20 *"Por la cual se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en sus artículos 7 al 22 trata respecto a la Protesta y sus particulares.

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que el denunciante debió **PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la ***"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"*** como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir **"FIRMEZA JURÍDICA"** con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

2. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) "Adquisición de equipos informáticos para el MAG- AD REFERENDUM" ID N.º 429.833.

De los datos obrantes en el SICP se desprende que, a la fecha, la convocatoria para la presente licitación se encuentra en etapa de **Evaluación (cerrada)**[2] **,** la misma fue publicada en fecha **19 de abril de 2023**, fijando como fecha de entrega y apertura de ofertas para el **26 de mayo de 2023**. En ese sentido, se verifica que, la Convocante aún no ha realizado la

[2] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/429833-adquisicion-equipos-informaticos-mag-ad-referendum-1.html

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

comunicación y remisión de los antecedentes de la etapa de evaluación a esta Dirección Nacional para su verificación y posterior difusión.

En atención a la denuncia, se señala que en la pestaña de **consultas**[3] del SIPC, se verifican varias consultas realizadas en fecha 20 de abril de 2023 por potenciales oferentes en relación a los mismos hechos argüidos por el denunciante, y de las cuales la Convocante ha dado respuesta.

Convocatoria de la Licitación 429833 - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL MAG - AD REFERENDUM

Planificación | Convocatoria

Datos de la Convocatoria | Pliego de Bases y Condiciones | Ítems Solicitados | Documentos | Historial de Publicaciones | Verificaciones de la DNCP

Consultas realizadas para esta convocatoria

Nro. de Consulta	Título	Resumen de la Consulta	Fecha de Consulta	Fecha de Respuesta	Acciones
1	PBC - Registro Industrial	Con respecto a la modificación introducida al Pliego estándar para este procedimiento de contratación en el apartado de Autorización del Fabricante, solicitamos información sobre la necesidad de incluir como requisito para fabricantes la presentación del registro industrial en la que debe constar que la actividad específica sea fabricante. Es importante contar con esta información para garantizar el cumplimiento de las normativas y procedimientos correspondientes. Sin embargo, notamos que esta inclusión resulta restrictiva y limita la participación de potenciales oferentes. Por tanto, solicitamos que se modifique el requisito de la siguiente manera: "Constancia de registro industrial expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, en la cual debe constar que el oferente cuenta con actividad registrada como fabricante o servicios conexos". De esta forma, se permite una mayor flexibilidad en cuanto a las actividades similares que puedan ser aceptadas y se mantiene la obligación de contar con el registro correspondiente	20-04-2023	10-05-2023 09:03-2023	Ver Detalle
2	REGISTRO INDUSTRIAL	SOLICITAMOS LA EXCLUSION DEL REQUISITO DE CONSTANCIA DEL REGISTRO INDUSTRIAL ESTO EN VIRTUD A QUE LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN SU ARTICULO 45 MECIONA LO SIGUIENTE: No se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los detallados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resultan técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones o con ellos se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley. En los procedimientos de contratación para obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante	20-04-2023	10-05-2023 09:03-2023	Ver Detalle

Asimismo, en el apartado de **protestas y/o denuncias**[4] **del SICP**, se desprende que en fecha 05 de mayo de 2023, la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L ha interpuesto una protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones del presente procedimiento de contratación, en el cual objeta *"…los requisitos documentales exigidos para los oferentes fabricantes en el apartado de la Autorización del Fabricante, puesto que se exige la presentación de Constancia de Registro Industrial expedido por el MIC en la que debe constar que su actividad específica sea fabricante".* La misma, ha sido resuelta mediante **Resolución DNCP Nº1668/23** por la cual se ha determinado "***1.*** *Hacer lugar a la protesta promovida;* ***2.*** *Ordenar la modificación del Pliego de Bases y Condiciones…".*

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[3] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/429833-adquisicion-equipos-informaticos-mag-ad-referendum-1.html#consultas
[4] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/429833-adquisicion-equipos-informaticos-mag-ad-referendum-1.html#impugnaciones

De lo anteriormente mencionado se constata que la denuncia se ha realizado en los mismos términos que la protesta promovida por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L sobre la cual, esta Dirección Nacional ya se ha expedido al respecto, por lo que no ameritaría un nuevo análisis.

Si bien, se verifica que la Convocante ha utilizado el mecanismo de impugnación establecido en la normativa legal vigente, es importante aclarar —en atención a que el llamado a la fecha se encuentra en **etapa de evaluación de ofertas—**, que esta Dirección Nacional no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº2051/03" De Contrataciones Públicas", la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio"*.

En ese sentido, traemos a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 2992/19 *"De conformidad con lo establecido en esta ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso, y en los demás casos que así lo requiera la máxima autoridad convocante.* ***Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis y la elaboración del informe de evaluación y la recomendación de adjudicación.*** *En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contracción no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión"*. Las negritas son nuestras.

Se insta al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a la remisión de las resultas de la adjudicación a la DGNC puesto que ha superado el plazo legal para la comunicación a esta Dirección Nacional.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, disponer el cierre del Caso N°140/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

ABG. REBECCA THOMPSON
Jueza Instructora
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP